

2022-377
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy veintidós de noviembre de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTÍZ

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial el señor **FABIO ANDRES CARDOZO RAMIREZ** identificado con C.C. 13.744.391 interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la señora **SANDRA OSORIO MONSALVE** identificada con C.C. 1.098.638.364 en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio **CALZADO BELLANOVA**, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario mensual devengado por la demandante durante la relación laboral o al momento de la terminación de la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- El hecho quinto debe complementarse indicando si el salario al que se hace mención fue pactado de forma mensual.
- Pretensión declarativa sexta debe indicando el periodo de tiempo que debe pagarse esta sanción y a favor de que sujeto.
- Se debe incluir una pretensión declarativa sobre el pago parcial de prestaciones sociales realizado por el empleador en favor del trabajador, la fecha en que se realizó dicho pago, los conceptos que incluía y el periodo de tiempo que cubre tal abono.
- En las pretensiones condenatorias se deben eliminar los cuadros explicativos toda vez que le restan precisión a las mismas, de manera que las solicitudes deben ser concisas, completas y concretas de conformidad con el Artículo 82 numeral 4° C.G.P.

2022-377
ORDINARIO LABORAL

- La pretensión condenatoria quinta debe reformularse y redactarse de forma concreta y precisa indicando el concepto por el cual se solicita la condena, las partes a favor y a cargo de quien debe realizarse este cobro, el periodo de tiempo que se causó y el valor en que se tasa la solicitud, sin incluir otros datos explicativos que restan precisión a la solicitud.
- Se debe tasar la pretensión SEXTA condenatoria.
- Teniendo en cuenta la narración de los hechos, causa extrañeza al Juzgado que no se incluyera pretensión declarativa y condenatoria tendiente al reconocimiento y pago de indemnización por despido injusto de que trata el artículo 64 C.S.T. y auxilio de transporte si es que este nunca fue pagado por parte del empleador durante la relación laboral en favor del trabajador.

FRENTE A LOS ANEXOS Y PRUEBAS

- Se debe aportar el certificado de matrícula mercantil de la demandada vigente, es decir, expedición inferior a 3 meses.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando cada uno de los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitados (Ejemplo: con el testigo xx se pretende probar el hecho 1, 2 y 3), para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que **integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2022-377
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **23 DE NOVIEMBRE DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 148** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria